14

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (DIVORCIO.), 73168 31 84 001 2022 00098 00.

La página del diario del tiempo, fechada 26 de junio de 2022, aportada con el escrito anterior, mediante la cual se acredita la publicación del emplazamiento del demandado Juan David Carranza Moreno, se ordena agrega al expediente para que surta los fines legales.

Transcurridos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en el registro nacional de personas emplazadas, se tiene por surtido el emplazamiento del demandado Juan David Carranza Moreno.

Y, como quiera que el demandado Juan David Carranza Moreno, no compareció al proceso, el juzgado procederá a la designación de un curador ad-litem, para que lo represente, como lo prevé el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso, y con éste se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y traslado allí mencionado. En consecuencia, el juez obrando de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del citado código, designa al Dr. (a) Diego Pacheco Q., en el cargo de Curador (a) ad-litem del demandado Ismael Calderón. Comuníquesele la designación y hágasele saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que a través de su correo electrónico, se le enviara copia de este auto, del que admitió la demanda y de la demanda y sus anexos, para que proceda a contestarla en el término legal, advirtiéndosele que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió y los términos correrán a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez